

Constancia: señora Juez le informo que se verificó la radicación del memorial denominado "Memorial proceso 05001400301820230094400 (con copia a la contraparte)" el 9 de febrero de 2023 desde el correo gerencia@naranjajuridica.com y se encontró que este memorial no obraba en el correo electrónico institucional. Tampoco obra constancia de radicación en el Sistema de Gestión Judicial. A despacho para proveer.

Medellín, 1 de marzo de 2024

Juanita Zuluaga Gil

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2022-00944

Asunto: no adiciona, aclara y da traslado recurso de reposición

i) Solicita la parte demandante que se reconozcan las cuotas de administración causadas entre julio de 2023 y enero de 2024 y como consecuencia de ello, se adicione en ese sentido el auto que ordena seguir adelante en la ejecución. Lo anterior teniendo en cuenta que radicó esa solicitud desde el 9 de febrero de 2024.

Sin embargo, conforme con la constancia que antecede el Juzgado no accederá a lo solicitado por cuanto al momento de seguirse adelante en la ejecución no se constaba con esa información, orden que además se encuentra ejecutoriada. En todo caso se advierte a la parte ejecutante que en sede de ejecución también se pueden reconocer esas nuevas cuotas, por lo que será allá en donde se deba presentar la solicitud una vez se remita el expediente a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.

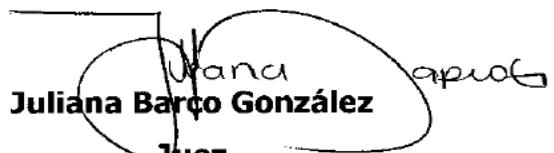
ii) Por otro lado, conforme con el artículo 285 del C.G.P y por asistirle razón a la parte demandante se aclara el numeral 1º del auto del 14 de febrero de 2024 en el sentido de indicar *"Sígase adelante con la ejecución de conformidad con lo*

establecido en el mandamiento de pago" **corregido por auto del 24 de octubre de 2023**. En lo demás el auto permanece incólume.

iii) Finalmente se incorpora al expediente el recurso de reposición formulado en contra del auto del 14 de febrero de 2024 presentado por el demandado en donde se aprueban las costas liquidadas por Secretaria del Despacho. Entonces, de conformidad con el inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso, se dará traslado a las otras partes para que se pronuncien sobre el mismo.

El traslado que se corre es por el término legal de 3 días conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se les advierte a las partes que el escrito de reposición reposa en el archivo 11º del 1ºcuaderno del expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 4 marz 2024, de
2024, en la fecha, se notifica
el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46b1eee726bd6167cbbcbec8d1e25c36d554dc48a5edbada980a4c13ae81ae**

Documento generado en 01/03/2024 04:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>